El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT N° 900413030-9, representado por **CATALINA VALENCIA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número N° 53.051.271 expedida en Bogotá, nombrada como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES**, mediante Decreto N°003 del 07 de enero de 2020 de la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C, posesionada mediante acta N° 038 del 07 de enero de 2020, debidamente facultada para suscribir contratos, y que para efectos del presente acto se denominará **EL IDARTES** y por la otra, el **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC,** identificado con el NIT N° 900127054-9, representada legalmente para este acto por representada legalmente para este acto por **ALEXANDER REINA OTERO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.298.384 expedida en Bucaramanga, nombrado como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL**, mediante Decreto N° 120 del 21 de abril de 2020, posesionado mediante acta N° 113 del 22 de abril de 2020**,** hemos acordado celebrar a través de la plataforma transaccional SECOP II el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, complementen, adiciones y/o concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el artículo 70 de la Constitución Política, establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica**. 2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”;* es decir, de la misma forma en que los ciudadanos tienen derecho a conocer la información respecto de la gestión y actividades que adelantan las entidades estatales, éstas y sus funcionarios, tienen la obligación de producir y divulgar información sobre los procesos que adelantan, con el pleno objetivo de mejorar la prestación de los servicios a su cargo. **3)** Que el artículo 149 del Decreto Ley 1421 de 1993, Estatuto Orgánico de Bogotá D. C., señala que: *"(..) El Distrito, sus localidades y las entidades descentralizadas podrán celebrar los contratos y acuerdos previstos en el derecho público y en el derecho privado que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a su cargo. En tales contratos o acuerdos se deberán pactar las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren convenientes y necesarias para asegurar su ejecución, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley y el orden público*." **4)** Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 establece*: "Principio de coordinación: en virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".* **5)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, señala que: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos (..)", en concordancia con lo señalado en el artículo 10 del Acuerdo 257 de 2016, en cuanto se refiere al principio de coordinación, indicando lo siguiente: *"La Administración Distrital actuará a través de su organización administrativa de manera armónica para la realización de sus fines y para hacer eficiente e integral la gestión pública distrito (..)*" y demás normas de contratación aplicables al tema. **6)** Que la Directiva N° 023 de 2011, expedida por la Alcaldía Mayor, desarrolla el marco normativo en relación a los contratos y convenios interadministrativos; entre otras figuras jurídicas, dentro del cual cita el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que permite la celebración de convenios interadministrativos por las entidades públicas para la cooperación en el cumplimiento de sus funciones. **7).** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades*

Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto…" **8).** Que atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se expidió la Resolución N° 818 de 2021, *"Por medio de la cual se declara procedente y se justifica la celebración de un Convenio Interadministrativo, por la modalidad de selección de contratación directa".* **9)** Que de conformidad con los estudios previos que soportan el convenio Interadministrativo electrónico que se celebra en la plataforma transaccional del SECOP II, se resaltan algunos aspectos puntuales del convenio interadministrativo:

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) y el Instituto Distrital de las Artes (IDARTES), orientados a desarrollar proyectos y actividades para impulsar un proceso de cualificación y fortalecimiento de los agentes y organizaciones sociales, artísticas y culturales de Bogotá, el ejercicio de la participación y la comunicación comunitaria con enfoque diferencial y territorial."

1. DE LAS OBLIGACIONES DEL CONVENIO:

1.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio, terminación y liquidación del convenio y las modificaciones si a ello hubiera lugar, conjuntamente con los supervisores del mismo.
2. Poner a disposición del desarrollo del convenio la infraestructura, experiencia y capacidad técnica, administrativa y de gestión necesarias para su ejecución y realización de las actividades específicas del mismo y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente para su ejecución.
3. Constituir el Comité Técnico del convenio para evaluar periódicamente las acciones, estrategias, proyectos y planes adelantados en el marco del convenio, el cual estará conformado por los delegados de cada una de las partes.
4. Atender los lineamientos que durante el desarrollo del Convenio se definan en el comité técnico.
5. Reportar de manera inmediata a la supervisión y demás autoridades competentes, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del convenio.
6. Cumplir con el objeto del convenio, aplicando todos sus conocimientos y experticia prestando oportuna colaboración para la diligente ejecución del convenio.
7. Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos que surjan del plan de trabajo aprobado en el Comité técnico y de los convenios específicos suscritos por las partes en el ejercicio de sus compromisos.
8. Custodiar adecuadamente los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que se elaboren en desarrollo del convenio, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental para su archivo.
9. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del convenio, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
10. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada en virtud del convenio interadministrativo marco y/o del(los) convenio(s) específico(s) que se deriven del mismo.
11. Adelantar conjuntamente los trámites a que haya lugar para suscribir los negocios jurídicos que se requieran para la ejecución del convenio.
12. Dar respuesta oportuna a las solicitudes de información que se susciten con ocasión del convenio o del(los) convenio(s) específico(s) que se deriven del mismo.
13. Ejercer el control y seguimiento sobre el cumplimiento de los compromisos del convenio a través del supervisor designado por parte de la Entidad.
14. Suministrar a los supervisores y al comité técnico del convenio toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
15. Establecer y acoger los protocolos de bioseguridad determinados en la normatividad Nacional y Distrital, necesarios para el desarrollo de las actividades del convenio.

16. Coordinar de manera conjunta los escenarios de articulación entre las dos entidades para la planeación, ejecución, seguimiento, asistencia técnica, entre otras acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.
17. Generar estrategias conjuntas de difusión de los programas y actividades realizados por las dos entidades de acuerdo con sus competencias.
18. Realizar los aportes financieros y en especie a que haya lugar con ocasión de la suscripción y desarrollo de los convenios específicos que se llegaren a suscribir en desarrollo del convenio interadministrativo marco.
19. Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC:

1. Elaborar de manera conjunta con el IDARTES el plan de trabajo y cronograma de las actividades para el desarrollo del convenio.
2. Gestionar, realizar o apoyar las actividades previstas en el plan de trabajo según cronogramas y tareas aprobadas por el comité técnico.
3. Realizar procesos de asistencia técnica en temas relacionados con las líneas de trabajo misional y aquellos temas que se consideren de interés mutuo.
4. Utilizar la imagen institucional de las dos entidades, en todos los productos, actividades o contenidos que se desarrollen en el marco del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas emitidas por las partes involucradas y aprobadas por el comité técnico.
5. Disponer de los conocimientos, experiencia y herramientas técnicas para el fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunales, comunitarias y medios comunitarios y alternativos, y de aquellas que integren las diferentes instancias de participación que cuenten con presencia en Bogotá.
6. Participar en la elaboración de los anexos técnicos que se requieran en relación con el (los) convenio (s) específico(s) que se suscriban con ocasión del Convenio Interadministrativo Marco.
7. Destinar a través de convenios específicos, los recursos financieros y jurídicos que se llegaren a requerir para el cumplimiento del objeto del convenio.
8. Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

1.3. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES

1. Elaborar de manera conjunta con el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC) el plan de trabajo y cronograma de las actividades para el desarrollo del convenio.
2. Gestionar, realizar o apoyar las actividades previstas en el plan de trabajo según cronogramas y tareas aprobadas por el comité técnico.
3. Realizar procesos de asistencia técnica en temas relacionados con las líneas de trabajo misional y aquellos temas que se consideren de interés mutuo.
4. Utilizar la imagen institucional de las dos entidades, en todos los productos, actividades o contenidos que se desarrollen en el marco del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas emitidas por las partes involucradas y aprobadas por el comité técnico.
5. Participar en la elaboración de los anexos técnicos que se requieran en relación con el (los) convenio (s) específico(s) que se suscriban con ocasión del Convenio Interadministrativo Marco.
6. Facilitar la utilización de equipamientos y demás espacios que administra el IDARTES para la realización de actividades misionales del IDPAC y de las que se programen en desarrollo del convenio.
7. Destinar a través de convenios específicos, los recursos financieros y jurídicos que se llegaren a requerir para el cumplimiento del objeto del convenio.

8. Las demás obligaciones que por la esencia y naturaleza del Convenio sean necesarias para su desarrollo.

1.4. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Se conformará un Comité Técnico que se constituye en el órgano de dirección del convenio, el cual será conformado de la siguiente manera:

1. POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES: La Directora General o su delegado(a), el (la) supervisor(a) del convenio y/o a quien delegue, quien ejercerá la Secretaría Técnica del comité.

2. POR PARTE DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL (IDPAC): El Director (a) General o su delegado (a), el (la) supervisor(a) del convenio y/o a quien delegue.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.

1. Aprobar y hacer seguimiento a los planes de trabajo y cronogramas elaborados por IDARTES e IDPAC.
2. Actuar como órgano responsable de la coordinación de la ejecución del convenio, proponiendo acciones de colaboración técnica, administrativa, financiera y de recurso humano para el desarrollo del convenio.
3. En caso de aprobarse el desarrollo de proyectos o actividades que requieran la incorporación de recursos con las disponibilidades presupuestales correspondientes, el Comité preparará los convenios específicos de ejecución del presente convenio.
4. Realizar evaluación y seguimiento permanente al presente convenio.
5. A solicitud de los supervisores del convenio, presentar los informes y los planes de acción que se requieran.
6. Elaborar las actas de las reuniones del Comité y preparar y socializar un informe anual de las acciones conjuntas realizadas por las dos entidades.
7. En caso de considerarlo pertinente, invitar a personas expertas en la materia que se relacionen con el objeto del convenio interadministrativo.
8. Tomar medidas correctivas frente a las dificultades que se puedan presentar en la ejecución del presente convenio marco.
9. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio marco y de las acciones específicas que de éste se deriven.

REUNIONES: El Comité Técnico, sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando sea convocado por los miembros del comité o por la secretaría técnica del mismo; de cada sesión se levantará el acta que dé cuenta de los aspectos tratados en la misma.

Parágrafo: La primera reunión del Comité Técnico se realizará la semana siguiente al perfeccionamiento del presente convenio, con el propósito de coordinar las acciones propias de ejecución, establecer el marco de acción, cronograma de trabajo y demás aspectos administrativos y técnicos que consideren sus integrantes.

2. DE LAS CONDICIONES ADICIONALES DEL CONVENIO:

2.1. VALOR DEL CONVENIO:

El Convenio Interadministrativo Marco no se ampara en disponibilidades presupuestales, pues no genera erogación presupuestal para las partes.

2.2. PLAZO:

El plazo de ejecución del convenio se contará desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y hasta el **30 JUNIO DE 2024.**

Parágrafo: La fecha de inicio y finalización del convenio corresponderá a la información que registre el supervisor del convenio en la plataforma transaccional SECOP II, acorde con la información que se reporte en materia de legalización del convenio.

Desarrollo Del Convenio

Para el desarrollo del Convenio, las partes darán cumplimiento al plan de trabajo y al cronograma que sea aprobado en el Comité técnico donde se definirán claramente las actividades a realizar, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias y objetivos. Para el desarrollo conjunto de proyectos o actividades que requieran la incorporación de recursos y las respectivas disponibilidades presupuestales, se celebrarán convenios específicos de conformidad con las normas y facultades legales aplicables a cada una de las partes.

2.3. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Por tratarse de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO MARCO**, No existe ningún vínculo laboral entre las partes, sus empleados o contratistas.

2.4. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por las consecuencias que resulten de las actuaciones de sus funcionarios o la de los terceros contratados por ellas, con ocasión de la ejecución del convenio y frente a terceros.

2.5. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Las partes no podrán ceder ni total ni parcialmente el presente convenio, sin autorización previa y escrita de la otra.

2.6. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El convenio terminará por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse anticipadamente por cualquiera de las siguientes razones: 1. Por mutuo acuerdo, siempre que su finalización no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. 2. En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia de su ejecución para el interés público. 3. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del convenio.4. Por las causales previstas en la ley.

2.7. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: Este convenio podrá ser prorrogado y modificado mediante la suscripción de un acta motivada por las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales.

2.8. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: La ejecución del convenio podrá suspenderse, previa justificación de la misma, en los siguientes eventos: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita entre las partes y la posterior aceptación y aprobación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales.

2.9. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del convenio, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley.

2.10. LIQUIDACIÓN: El presente convenio Interadministrativo se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2011 y demás normatividad legal vigente aplicable a la materia.

2.11. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo **2.2.1.2.1.4.5** del **Decreto 1082 de 2015**, "*No obligatoriedad de garantías". En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos **2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1** del referido decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*", de tal forma que se deja expresa constancia que no se hará exigencia de las mismas por tratarse de un Convenio Interadministrativo.Adicionalmente se justifica la no exigencia de garantías en que analizada la forma contractual y las obligaciones que se contraen la probabilidad de ocurrencia de siniestro es mínima, aunado al hecho de la idoneidad y experiencia de las dos entidades**.**

2.12. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran que no están incursas en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, impedimento o en conflicto de intereses para contratar entre ellas, estipuladas en Constitución Política de Colombia, en la ley y en las demás normas concordantes.

2.13. INTEGRALIDAD

Hacen parte integral del convenio los Estudios Previos, análisis de idoneidad y experiencia y todos los demás documentos inherentes a la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II.

2.14. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato será ejercido de la siguiente manera: por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES** a través de **EL (LA) SUBDIRECTOR(A) DE LAS ARTES** – IDARTES. En todo caso la **DIRECTORA GENERAL** podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario(a), así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones sobre asuntos de su responsabilidad y cumplimiento. Por parte del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**: La Subdirectora de Fortalecimiento de la Organización Social o quien haga sus veces. En todo caso, los(as) Directores(as) de las Entidades asociadas podrán en cualquier momento designar en otro(a) funcionario(a) la supervisión del Convenio Interadministrativo Marco, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. Los supervisores designados por los Institutos están autorizados para impartir instrucciones sobre asuntos de su responsabilidad y cumplimiento. Todas las comunicaciones o sugerencias destinadas a las partes serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del convenio. El incumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: 1) Velar por el cabal cumplimiento del objeto y compromisos del convenio. 2) Proyectar y suscribir el acta de inicio del convenio. 3) Velar por las condiciones para el desarrollo del objeto del convenio 4) presentarán ante las instancias correspondientes de las dos entidades, los planes de acción e informes que éstas requieran. 5) velar para que se esclarezcan situaciones complicadas que generen diferencias que

puedan surgir durante la ejecución de las actividades del convenio o de los específicos que se suscriban. 6) Las demás, que se deriven del convenio y sean inherentes a su naturaleza.